



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - APORTES PARAFISCALES - 25286-3105-001-2022-00244-00
DEMANDANTE: IGNACIO MORENO CARO
DEMANDADO: LIGIA CUBILLO DE GAITÁN, y los señores FREDY HERNÁN GAITÁN CUBILLOS, DIANA MARCELA GAITAN CUBILLOS, MAGDA JIMENA GAITAN CUBILLOS Y FABIO DARLEY GAITAN CUBILLOS, en calidad de herederos determinados del señor ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS (Q.E.P.D), y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS, y demás personas indeterminadas.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. No tener en cuenta las diligencias tendientes a notificar al señor FABIO DARLEY GAITÁN CUBILLOS a través del servicio de mensajería WhatsApp puesto que de las constancias arriadas al plenario no es posible tener certeza la fecha de su envío ni la de recepción del mismo.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que al interior del presente asunto se realizó el registro de personas emplazadas (pdf 15) de los demandados DIANA MARCELA GAITAN CUBILLOS, MAGDA JIMENA GAITAN CUBILLOS, FABIO DARLEY GAITAN CUBILLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS quienes dentro del término legal no comparecieron.
3. Téngase en cuenta que el abogado CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO aceptó el encargo como curador ad litem de los herederos indeterminados de ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS (Q.E.P.D.).
4. Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados herederos indeterminados de ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS (Q.E.P.D.).
5. Requierase a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a remitir el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con las previsiones contenidas en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., a los demandados LIGIA CUBILLOS DE GAITÁN, y los señores FREDY HERNÁN GAITÁN CUBILLOS, en conjunto con el auto admisorio de la demanda, a la misma dirección física donde fue efectiva la entrega del citatorio.

Se le recuerda, con el fin de evitar, reprocesos innecesarios que, el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., tiene como propósito la concurrencia del demandado a la sede judicial para adelantar su notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega, y que si no comparece «se le designará un curador ad litem», lo cual debe indicarse de forma expresa en la mencionada comunicación, so pena de no tenerla en cuenta.

6. Respecto a la solicitud de impulso del proceso, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte actora, que las diligencias de notificación están a su cargo, por lo que, sin que medie autorización por parte del despacho, debe adelantarlas, allegando las constancias de ello, para que obren en el expediente; ello en atención a que tan sólo ha aportado lo concerniente al envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.
7. Requerir a secretaria para que proceda a remitir comunicación al curador ad litem designado, respecto a lo decidido en el núm. 1 del auto calendarado 17 de marzo de 2023 (pdf 12).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39c0a8b910c12dfa265c512004450fcc1bf1a6859145784856fbb0ece8c443a**

Documento generado en 10/10/2023 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>